

La Directora de la regional valles de San Nicolás DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 131-3943 del 09 de septiembre de 2015, la señora **LUZ MARINA BEDOYA JIMÉNEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad de autorizada del propietario del inmueble el señor **REINALDO VILLADA BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía número 15.377.406, solicito ante esta Corporación Permiso Ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** para uso **DOMÉSTICO, PECUARIO Y RIEGO**, en beneficio del predio identificado con FMI 017-26431, ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de La Ceja.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso **ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS** mediante Auto 131-0749 del 14 de septiembre de 2015, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección técnica en campo.

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 01 de octubre de 2015, con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, generándose el Informe Técnico 131-0976 del 13 de octubre de 2015, en el cual se estipulo entre otros lo siguiente

"(...)

"ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: Se realizó visita de inspección ocular en compañía de los señores Reinaldo Antonio Gaviria y Luz Elena Bedoya autorizada de la parte interesada para la visita técnica y Lucila Urrego Oquendo, funcionaria de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición alguna al trámite.

Acceso al predio: Al predio se va por la vía que del municipio de La Ceja conduce hacia el corregimiento San José, pasando la vereda San Gerardo se recorren en carro 10 minutos hasta llegar a un sitio conocido como "La Cueva" se voltea hacia la derecha pasando el puente y se continua unos 5 minutos en carro y sobre la margen derecha se encuentra el predio de interés para este trámite.

Características del predio: El predio pertenece a la vereda Pantanillo (La Playa), según el Sistema de Información Geográfico de Cornare se reporta un área de 3.172 m², donde se tiene implementada una vivienda para cinco (5) personas permanentes y una huerta casera en un área de 1500 m². El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y actualmente se tiene implementado un pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas de la vivienda.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico de una vivienda para cinco personas permanentes, para riego de un cultivo tradicional y para uso pecuario, pero el día de la visita técnica se informó que no se requiere el recurso para uso pecuario, para lo cual se desea legalizar el uso del nacimiento La Montaña el cual se encuentra en lindero de la finca de los señores Antonio Giraldo y Gilberto Londoño donde está bien protegido con vegetación nativa y pastos.

Del nacimiento La Montaña la parte interesada cuenta con una obra de captación conjunta con los señores Jesús Antonio Rincón Ospina (exp. 053760221862), Félix María Rincón Ospina (exp. 05376022181), Reinaldo Antonio Gaviria Gaviria (exp.053760222324), Eleazar de Jesús Rincón Ospina (exp. 053760221860), María Ofelia Rincón Ospina (exp.0537602 21859) quienes tienen en trámite la concesión de aguas y también se beneficia aguas arriba la señora Nelly del Socorro Ospina García (exp.0537602 20001) con concesión de aguas vigente y de quien se informó por parte del acompañante a la visita que está captando más del agua otorgada y se está haciendo mal uso de esta.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo:

Se realizó el aforo volumétrico del nacimiento La Montaña el cual arrojó un caudal de 0.500 L/s. Respetando un caudal ecológico del 25%, la oferta disponible es de 0.375 L/s. y descontando un caudal ya otorgado de 0.004 L/s, se tiene un caudal disponible de 0.371 l/s., para el uso doméstico de la vivienda con un módulo de consumo 120 L/hab-día y para el Riego de la huerta casera y pardos y jardines con un módulo de consumo de 0.3 L/ m2-día

Condiciones de la captación:

Actualmente se está captando el recurso hídrico del nacimiento La Montaña, en un sitio con coordenadas GPS X1: 847.624, Y1: 1.154.282, Z1: 2465, X2: 847.636, Y2: 1.154.304, Z2: 2474, por medio de un represamiento artesanal que conduce el recurso hasta un tanque plástico de donde se derivan varias mangueras para los diferentes usuarios de la fuente y donde se proyecta la construcción de una obra conjunta para la interesada y para los señores Jesús Rincón Ospina, Jesús Antonio Rincón Ospina, Félix María Rincón Ospina, María Ofelia Rincón Ospina y Eleazar de Jesús Rincón Ospina.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <u>x</u>	Desarenador: _____	Conducción n: <u>x</u>	PTAT : _____	Red Distribución: _____	Tanque de almacenamiento: <u>x</u>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?) _____	artesanal							
Área captación (Ha) (Hidrosig)	11.4568							
Estado Captación	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: <u>x</u>			
Continuidad del Servicio	SI <u>x</u>				NO _____			
Tiene Servidumbre	SI _____ X _____				NO _____			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120L/Ha b-día	1		5	0.007	30	La Montaña
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.007		

* Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

USO	DOTACIÓN*	AREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
				CACHO Y POMA	MANGUERA				
RIEGO Y SILVICULTURA	0.3 L/m2-día	1500	Riego cultivos tradicionales, prados y jardines	CACHO Y POMA				0.005	La Montaña
				MANGUERA	x				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
OTRO:									
TOTAL CAUDAL REQUERIDO								0.005 L/s	

*Módulos de consumo según resolución vigente de Cornare.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado N° 131-0976 del 13 de octubre de 2015, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR a la señora **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad de autorizada del propietario el señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.406, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en un caudal de **0.012 L/s** distribuidos así: **0.007L/s** para uso **DOMÉSTICO**, **0.005 L/s** para **RIEGO**, caudal a derivar del nacimiento La Montaña, en el sitio de captación en lindero de la finca de los señores Antonio Giraldo y Gilberto Londoño, en un sitio de coordenadas GPS X1: 847.624, Y1: 1.154.282, Z1: 2465, X2: 847.636, Y2: 1.154.304, Z1: 2474, en beneficio del predio identificado con FMI 017-26431 un sitio con coordenadas GPS X: 847.431, Y: 1.153.781, Z: 2408, ubicado en la vereda Pantanillo (La Playa) del Municipio de La Ceja.

Parágrafo: El término de vigencia de la presente concesión será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a La parte interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales del nacimiento La Montaña entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma

Parágrafo: La parte interesada en asocio con los demás usuarios del nacimiento La Montaña, podrán construir una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, quien actúa en calidad de autorizada del señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** beneficiarios de este permiso que deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo, como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.
2. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio del Nacimiento e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80%, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.
10. Se prohíbe la cesión total o parcial de los derechos otorgados en este Acto Administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a los interesados que según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, el predio presenta afectaciones por el Acuerdo Corporativo 250 de 2011 por tener un área de 1.266 m², en zona Agroforestal, donde se

permite el establecimiento de plantaciones con fines comerciales forestales debidamente registradas garantizando la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa, con una densidad máxima de ocupación de una (1) vivienda por hectárea garantizando el 80% del área con cobertura boscosa Según el P.O.T por tener un área de 1.906 m², en zona de Regulación Hídrica donde se permite una densidad de ocupación de una vivienda por hectárea y cobertura vegetal permanente

Parágrafo: Según lo establecido en el POT municipal, se respeta la densidad de ocupación de una vivienda rural existente ya que es compatible con los usos del suelo establecidos para la zona por ser un hecho cumplido debido a su antigüedad.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a los beneficiarios de la presente concesión que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a los interesados, que el presente permiso es sujeto de cobro de la tasa por uso de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, a partir de la notificación de la presente providencia.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la señora **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ**, quien actúa en calidad de autorizada del señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo: La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto a la señora **LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 39.182.644, quien actúa en calidad de autorizada del señor **REINALDO VILLADA BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.377.406. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexa un (1) aforo volumétrico, un (1) diseño Obra de Captación y un (1) Mapa de restricciones el cual debe ser entregado al usuario en el momento de la notificación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.376.02.22490
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyectó: Abogada. Estefany Cifuentes
Fecha: 20/10/2015.
Reviso: Abogada P. Úsuga Z

AFORO VOLUMÉTRICO

ASUNTO: CONCESION DE AGUAS
 INTERESADO: LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ.
 MUNICIPIO: LA CEJA VEREDA: PANTANILLO(LA PLAYA).
 NOMBRE DE LA CORRIENTE: LA MONTAÑA.

SITIO DE AFORO: En predio de los señores Antonio Giraldo y Gilberto Londoño
 GEOREFERENCIACIÓN: X1: 847.624, Y1: 1.154.282, Z1: 2465..
 FECHA :01 DE OCTUBRE DE 2015.
 HORA: 9:30 a.m. INICIO: FINAL:
 LECTURA DE MIRA : INICIO: FINAL:

ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO: se presenta época intermedia, fenómeno del niño.

FUNCIONARIO(S): LUCILA URREGO OQUENDO

AFORO	VOLUMEN (L)	TIEMPO (Seg)	CAUDAL (L/S)
1	3,500	7,000	0,500
2	3,500	7,000	0,500
3	3,500	7,000	0,500
4	3,500	7,000	0,500
5	3,500	7,000	0,500
6	3,500	7,000	0,500
7	3,500	7,000	0,500
8	3,500	7,000	0,500
9	3,500	7,000	0,500
10	3,500	7,000	0,500

0,500

OBSERVACIONES:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS GUENECAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE

MUNICIPIO LA CEJA
VEREDA LA PLAYA (09)

MATRICULA No. 017-26431
PREDIO No. 3762002000009000019
DIRECCION - LA MARIA
AREA IGAC. = 3.172 m².

PL. 167 IB 4

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 28/09/2015

FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas

- Retiro a fuentes de agua

Curvas de nivel

Predios Catastro

Mat. 017-26431

Drenaje_Doble

- Cuerpo de Agua
- Lecho Seco ó Caucé

Drenaje_Sencillo

- Intermitente, NO
- Intermitente, SI
- Permanente, NO
- Permanente, SI

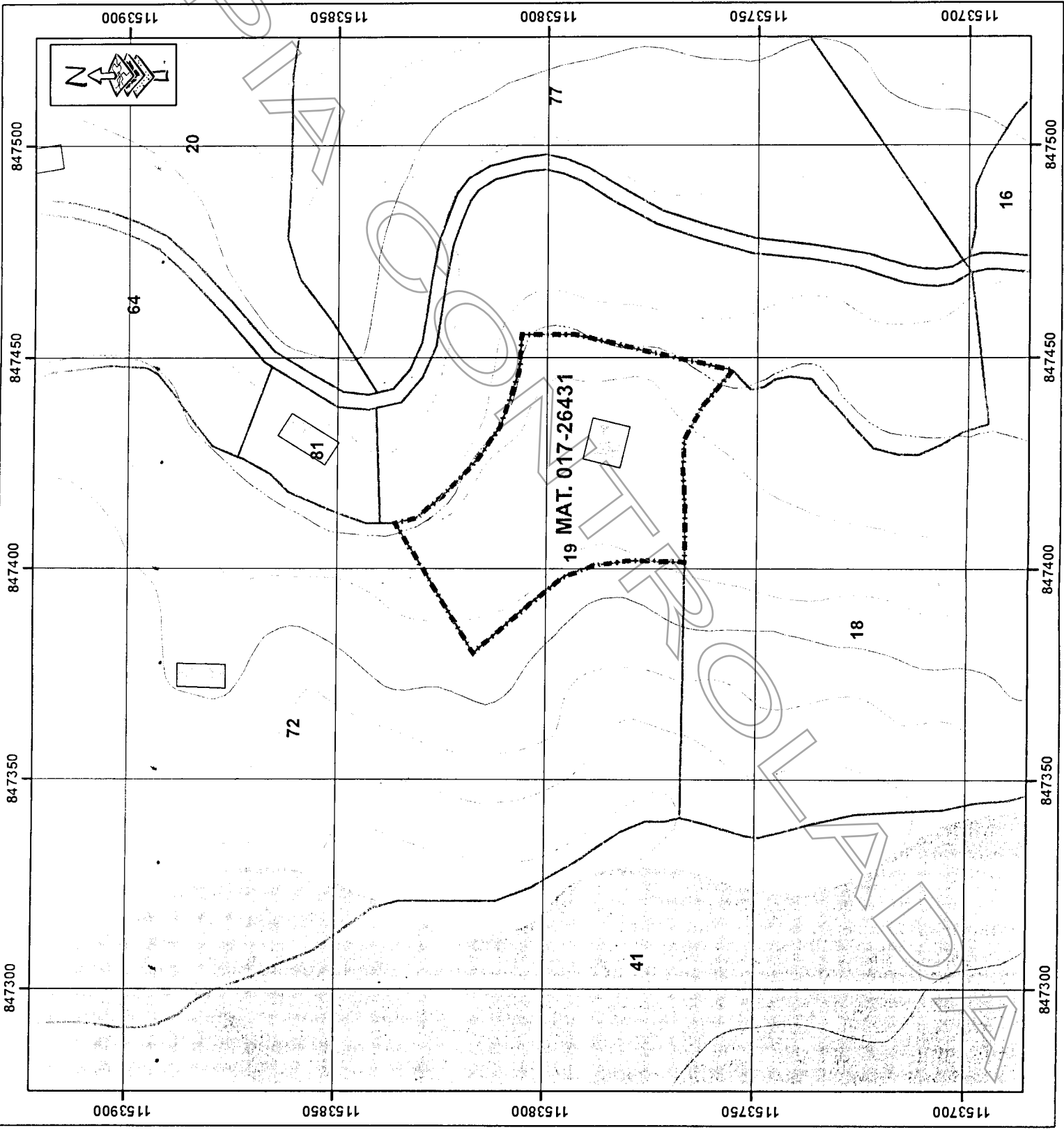
Regulación Hidrica PBOT Mpio.

Area = 1.906 m².

Zonas Acuerdo 250 / 2011

- Agroforestal = 1.266 m².
- Restauración = NO APLICA
- Protección = NO APLICA

ESCALA: 1:1.250
Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
Projection: Transverse Mercator
Datum: Magna





DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: LUZ MARINA BEDOYA JIMENEZ

EXPEDIENTE: 053760222490

CAUDAL: 0,007 L/seg.

FUENTE: LA MONTAÑA

MUNICIPIO: LA CEJA

VEREDA: PANTANILLO(LA PLAYA)

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): 0,82

AREA DEL ORIFICIO (Ao):

0,000013 m²

DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): 4,00 mm

CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):

2,4 cm

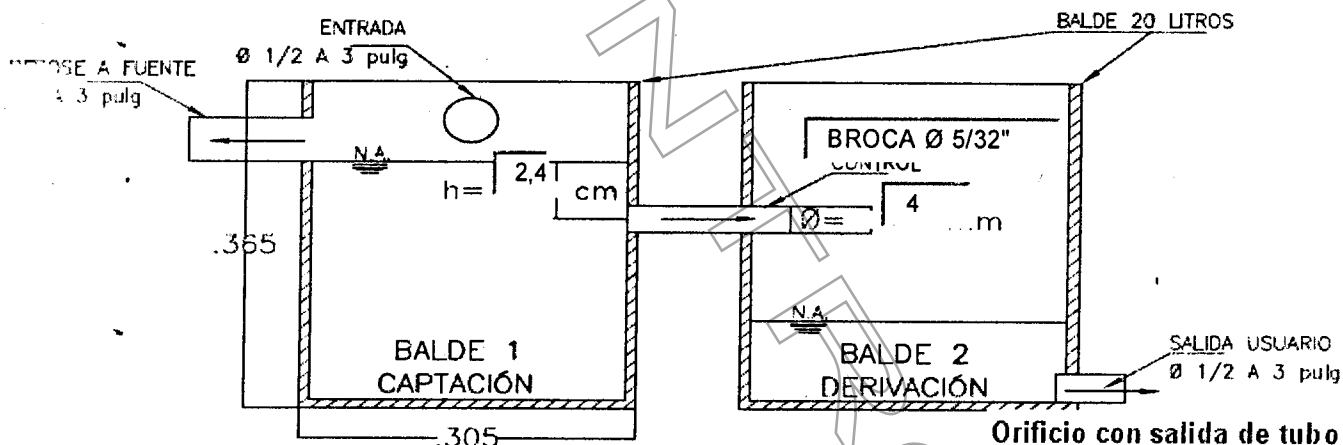
BROCA Ø 5/32" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

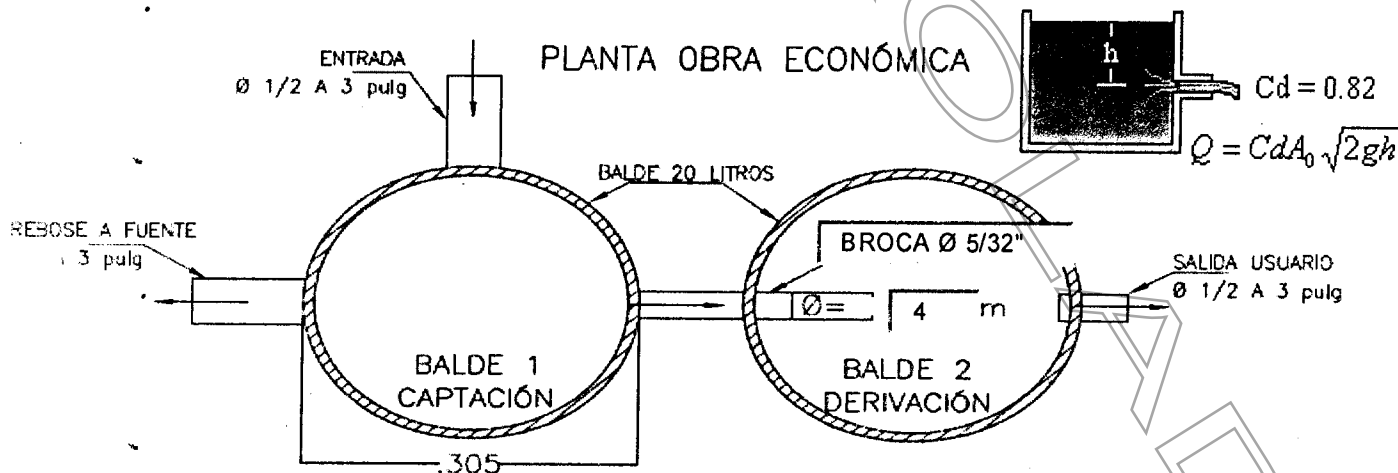
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3 Tel: 546 16 16, Fax 546 02 29

E-mail: sciente@cornare.gov.co, servicios@cornare.gov.co

Regionales: Páramo: 869 15 69 - 869 15 35; Valles de San Nicolás: 561 38 56 - 561 37 09; Bosques: 834 65 83

Porce Nus: 866 01 26, Aguas: 861 14 14, Tecnoparque los Olivos: 546 30 97

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 27

